

partes, de una como demandante don Antonio Domínguez Rodríguez con Letrado doña Carmen Pérez Vega y representado por el Procurador doña Eugenia Castrillón Guillén, de otra como demandado doña Ana M.ª Rodríguez Álvarez, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Eugenia Castrillón Guillén en nombre y representación de don Antonio Domínguez Rodríguez contra doña Ana M.ª Rodríguez Álvarez declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por las partes y como medidas económicas se acuerdan las siguientes:

Se atribuye al actor el uso y disfrute del domicilio familiar, mobiliario y ajuar, debiendo la parte demandada abandonarlo si no lo hubiera hecho ya, pudiendo retirar sus efectos personales.

Se fija a favor del esposo una pensión compensatoria de doscientos euros mensuales, actualizables anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo y a ingresar entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe la parte actora.

Todo ello sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de Apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15 de la L.O. 1/2009 de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ana María Rodríguez Álvarez, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a dieciséis de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento 2303/2010. (PP. 3658/2011).

NIG: 4109142C20100067122.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2303/2010. Negociado: 3.º

Sobre: Resolución de cto. y rec. cantidad.

De: Diego Jiménez Vázquez.

Procurador: Sr. José Ignacio Ales Sioli.

Contra: Inversiones Coalco, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2303/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de Diego Jiménez Vázquez contra Inversiones Coalco, S.L. sobre resolución de cto. y rec. cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216/2011

En Sevilla, a veintisiete de junio de dos mil once.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de los de Sevilla y su Partido judicial, los presentes autos del

juicio ordinario núm. 2303/2010, seguidos a instancia de don Diego Jiménez Vázquez, representado por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli y asistido por el Letrado don Juan Carlos Server Gomis; contra Inversiones Coalco, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli en nombre y representación de don Diego Jiménez Vázquez, contra Inversiones Coalco, S.L.,

Primero. Declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado por las partes de fecha 18 de diciembre de 2007 sobre la vivienda núm. 27 de la fase II de la urbanización «Apartamentos Novo Gelves», de Gelves (Sevilla).

Segundo. Condono a la demandada a devolver al actor la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta y un euros con catorce céntimos (20.351,14) euros.

Tercero. Condono a la demandada a abonar al actor el interés legal del dinero, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, computado sobre la suma objeto de condena desde el día 1 de junio de 2010 hasta su completo pago.

Cuarto. Todo ello se entiende con expresa imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4102 0000 06 0230310, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones Coalco, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 624/2011.

Procedimiento: 624/2011.

Ejecución: 263.1/2011 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20110009479.

De: Don José María González López y María Gracia Moyano Posada.

Contra: Aluminios Colonia de Santa Inés, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263.1/2011 a instancia de la parte actora don José María González López y María Gracia Moyano Posada contra Aluminios Colonia de Santa Inés, S.L., sobre ejecución se ha dictado auto de fecha 23.11.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^ª Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don José María González López y doña María Gracia Moyano Posada, contra Aluminios Colonia de Santa Inés, S.L.

2. El principal de la ejecución es por 79.465,64 €, más la cantidad de 15.893,13 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 95.358,77 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el término de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, por escrito, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado decreto de fecha 23.11.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Precédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 79.465,64 euros en concepto de principal, más la de 15.893,13 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Consúltense las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, para comprobar existencia de bienes cuya titularidad sea de la ejecutada.

A la vista de la anterior información patrimonial que se une, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidad Banco de Sabadell, S.A., hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dichas entidades. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de abonar a la ejecutada en concepto de facturaciones adeudadas a esta por los servicios prestados a las empresas relacionadas en el informe patrimonial que son Sabinal, S.L., y Residencia Apartamentos Copacabana, S.A., quedando inmovilizadas y a disposición de este Juzgado, para lo cual habrá de ser transferidas a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado. Consúltense por vía telemática por este Juzgado al Registro Mercantil Central.

Y librese oficio a la AEAT por si existe posibles devoluciones tributarias a favor de la ejecutada y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Aluminios Colonia de Santa Inés, S.L., con CIF B-29372752, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y en cuantía de 79.465,64 euros de principal, más 15.893,13 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aluminios Colonia de Santa Inés, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán era estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 14 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 968/2011.

NIG: 2906744S20110014786.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 968/2011. Negociado: A2.

De: Marinel Rus.

Contra: Viveros Huerta Alta, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 968/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de Marinel Rus se ha acordado citar a Viveros Huerta Alta, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2012, a las 12,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es